ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.P. Albo Carolina Olaverrieta Torres
Administradora

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MISIONES
CONSEJO DE ADMINISTRACION

Compromiso con la gente

RESOLUCION N°.....135.-.....

San Juan Bautista Misiones, 11 de abril de 2.022.-

VISTOS: La Resolución del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Misiones N° 438 de fecha 18 de noviembre de 2021 sobre el ***CONCURSO DE OFERTAS "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS ASCENSORES DEL LOCAL DEL PALACIO DE JUSTICIA DE SAN JUAN BAUTISTA" ID Nº 390.010***, el Informe Rectificativo de Evaluación N° 001/2022 de fecha 8 de abril de 2022, el Dictamen UOC N° 01/22 de fecha 08 de abril de 2022, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Por Resolución N° 438 de fecha 18 de noviembre de 2021, el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Misiones resolvió la adjudicación del "Servicio de Mantenimiento y Reparación de los Ascensores del Local del Palacio de Justicia de San Juan Bautista – Segundo Llamado" al oferente TRAVEPAR – MARCOS ANTONIO MARECO ARZAMENDIA por cumplir con todos los requisitos legales, técnicos y financieros por un monto para el año 2021, Gs. 120.000.000 (Guaraníes ciento veinte millones) y para el año 2022, Gs. 120.000.000 (Guaraníes ciento veinte millones) bajo la modalidad de contrato abierto.-

En fecha 01 de Abril de 2022 se comunicó a la Unidad Operativa de Contrataciones la no formalización del contrato a través de la Decisión del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Misiones por la cual se tomó la siguiente decisión: Vista la Resolución N° 438 de fecha 18 de noviembre de 2021, el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Misiones resolvió la adjudicación del "Servicio de Mantenimiento y Reparación de los Ascensores del Local del Palacio de Justicia de San Juan Bautista – Segundo Llamado" al oferente TRAVEPAR – MARCOS ANTONIO MARECO ARZAMENDIA por un monto para el año 2021, Gs. 120.000.000 (Guaraníes ciento veinte millones) y para el año 2022, Gs. 120.000.000 (Guaraníes ciento veinte millones) bajo la modalidad de contrato abierto y debido a que el PBC no se ajusta a la Resolución DNCP N° 4576/2020 "Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03", teniendo en cuenta que no fueron establecidos los montos mínimos y máximos como lo determina el Artículo 3°. Requisitos: "*...En los Contratos Abiertos deberán establecerse claramente las cantidades mínimas y máximas de los bienes, servicios, consultorías u obras a ser requeridos, o los montos mínimos y máximos de presupuesto a aplicar, los que serán determinados conforme al análisis histórico y de los datos estadísticos institucionales...*" se resuelve devolver el expediente a la Unidad Operativa de Contrataciones a fin de elaborar un proyecto de resolución para la revocatoria de la Resolución N° 438 de fecha 18 de noviembre de 2021 del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Misiones y la cancelación del llamado respectivo.

Para entrar al tema suscitado y al hablar de revocación de acto administrativo, debemos mencionar las palabras sostenidas por el insigne autor nacional, Prof. Salvador Villagra Maffiodo en su libro Principios de Derecho Administrativo – Segunda Edición – Año 2008, que explica y define la revocación en sentido estricto, como la cancelación total o parcial de los efectos del acto administrativo por razón de conveniencia u oportunidad o por cambio de criterio en la aplicación de la ley sin que el acto sea en sí mismo ....

Abg. Avelina Torres Villalba
Miembro

Abg. Clara Isasi Gómez
Miembro

Abg. Miryan Felisa Alegre Jara
Presidenta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
C.P. Alba Carolina Olgarrieta Torres
Administradora

Esto tiene su fundamento en la potestad insita del "Poder Administrativo de revocar sus propios actos apreciando las circunstancias del caso, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, buscando precautelar la idea de satisfacción adecuada del interés público, corolario de la potestad administrativa o de gestión de la Administración.

Al entrar en el área de las contrataciones públicas en la República del Paraguay y la situación específica se verifica que la Ley N" 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 55, asimismo el Pliego de Bases y Condiciones del llamado en la página ..., le otorgan prerrogativas a la Administración que inclusive, ya en una etapa posterior a la formalización del contrato, puede *"...en cualquier momento decidir terminar total o parcialmente el contrato por razones de interés público debidamente justificada..."*

Ante esto, utilizando el argumento A *maiori ad minus* que se desprende del argumento lógico - interpretativo a fortiori basado en la mayor razón y traducido como "El que puede lo más, puede lo menos" debemos indicar que resulta lógico, razonable y convincente la conclusión que si la administración puede en la etapa contractual dejar de ejecutar el contrato y dar por terminado el mismo por razones de interés público debidamente justificadas, **con mayor razón** puede desistir de la formalización del contrato por razones de interés público teniendo en cuenta , inclusive, evitar generar daños a los particulares que con base en un contrato suscrito y firme podrían realizar gestiones a fin de cumplir con los requerimientos particulares una vez que exista principio de ejecución de contrato.

En segundo lugar, considerando que a la fecha se ha emitido la Resolución N° 438 de fecha 18 de noviembre de 2021 y no se ha formalizado el contrato; debemos realizar una reseña del significado de la adjudicación a la luz de lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

La adjudicación o, mejor denominada, la decisión sobre el resultado de un proceso licitatorio es una facultad conferida a la máxima autoridad de la Institución convocante, siendo este un acto administrativo unilateral.

Se debe recalcar, que la adjudicación aún no es un contrato administrativo, la adjudicación es un acto jurídico que, en base a una calificación de carácter técnico, define cual es la mejor oferta presentada dentro de un proceso licitatorio teniendo el adjudicatario el derecho a no ser preferido en favor de otro.

Presentada una situación de carácter excepcional y particular vemos que el desistimiento de la formalización del contrato tiene asidero legal y doctrinal ya que en dicha situación la Administración no vulnera el derecho de *"no ser preferido en favor de otro"* sino que evita formalización del contrato por razones de interés público.

Tal razonamiento realizado de manera impersonal lo encontramos en el libro "Principios de Derecho Administrativo" del Dr. Prof. Salvador Villagra Maffiodo – 2° Edición – página 29 que indica con claridad: "Nuestra Ley vigente dice solamente que la Administración conserva siempre el derecho de declarar desierta o cancelar la licitación y no dice que una vez seleccionada la oferta más ventajosa podrá desistir de celebrar el contrato. A nuestro juicio, si se admite que los contratos de la Administración pueden ser resueltos unilateralmente por esta, como lo acepta la doctrina corriente, hay que admitir también que, aún después de la adjudicación,

Abg. Avelina Torres Villalba
Miembro

Abg. Clara Isasi Gómez
Miembro

Abg. Marian Felisa Alegre Jara
Presidenta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

puede desistir del contrato. Esta opción puede resultar necesaria en el caso de que la oferta, aun siendo considerada la mejor, exceda del financiamiento presupuestado por ejemplo, o por hechos sobrevinientes que hagan inútil para la Administración el objeto licitado.

Además, como ya se había mencionado párrafos anteriores la presente contratación se planificó bajo la modalidad de contrato abierto por un plazo de vigencia de veinticuatro meses, y teniendo en cuenta que no fueron establecidos los montos mínimos y máximos como lo determina la Resolución DNCP N° 4576/2020 en el Artículo 3°. Requisitos: *"...En los Contratos Abiertos deberán establecerse claramente las cantidades mínimas y máximas de los bienes, servicios, consultorías u obras a ser requeridos, o los montos mínimos y máximos de presupuesto a aplicar, los que serán determinados conforme al análisis histórico y de los datos estadísticos institucionales..."* por lo que, la decisión de cancelar la contratación encuentra sustento jurídico en lo establecido en el Art. 31° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que indica: *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".*

Por último cabe mencionar que, al presentar su oferta, el oferente TRAVEPAR – MARCOS ANTONIO MARECO ARZAMENDIA declaró a través de su Formulario de Oferta, en el punto g) que *"...Entendemos que la Contratante tiene el derecho de cancelar o declarar desierta la licitación, rechazar o descalificar las ofertan conforme con lo dispuesto en la normativa que rige la materia de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes".*

Por lo tanto, con base en los fundamentos mencionados, por Dictamen UOC N° 001/2022 se recomienda se la revocación de la Resolución N° 438 de fecha 18 de noviembre de 2021, el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Misiones por medio de la cual se adjudicó el llamado "Servicio de Mantenimiento y Reparación de los Ascensores del Local del Palacio de Justicia de San Juan Bautista – Segundo Llamado" – contrato abierto – plurianual – ID 390010.

Los integrantes del Comité de Evaluación de Ofertas han dictado el **Informe Rectificativo de Evaluación N° 001/2022,** el cual contiene el análisis y la secuencia, así como también un detalle cronológico de las actividades realizadas por el Comité, las cuales se encuentran conforme a lo establecido en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto N° 2992/19 y el Pliego de Bases y Condiciones aprobada para el presente proceso.

Por lo expuesto precedentemente, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones eleva el Informe Rectificativo de Evaluación N° 001/2022, el cual en su parte conclusiva argumenta y recomienda cuanto sigue: *"...En virtud de los sustentos técnicos, jurídicos y financieros expuestos en el presente Informe, acorde a lo establecido en el Art. 31 de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el* ***Comité de Evaluación de Ofertas*** *recomienda la CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN por carecer de los requisitos legales exigidos en el marco del* ***CONCURSO DE OFERTAS PAC N° 390.010 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE***

Abg. Avelina Torres Villalba
Miembro

Abg. Clara Isasi Gómez
Miembro

Abg. Miryan Felisa Alegre Jara
Presidenta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.P. Alba Carolina Olavarrieta Torres
Administradora

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MISIONES
CONSEJO DE ADMINISTRACION

Compromiso con la gente

LOS ASCENSORES DEL LOCAL DEL PALACIO DE JUSTICIA DE SAN JUAN BAUTISTA – 2DO LLAMADO". *Se pueden cancelar cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, que en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna."*

Por Acordada N° 185 de fecha 15 de setiembre de 2000, la Corte Suprema de Justicia dispone la conformación del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DEL INTERIOR.**

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES
R E S U E L V E:

ART. 1°: REVOCAR la Resolución N 438 de fecha 18 de noviembre de 2021 por la cual se resolvió ADJUDICAR el llamado a **CONTRATACIÓN DE CONCURSO DE OFERTAS "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS ASCENSORES DEL LOCAL DEL PALACIO DE JUSTICIA DE SAN JUAN BAUTISTA" ID N° 390.010**, al oferente **TRAVEPAR - RUC N° 5665699-8, PROPIETARIO MARCOS ANTONIO MARECOS ARZAMENDIA** con C.I. N° 5.665.699.----------

ART.2°: CANCELAR el llamado a **CONTRATACIÓN DE CONCURSO DE OFERTAS "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS ASCENSORES DEL LOCAL DEL PALACIO DE JUSTICIA DE SAN JUAN BAUTISTA" ID N° 390.010,** conforme al exordio de la presente resolución.----------

ART.3°: ENCARGAR, a la Unidad Operativa de Contrataciones a proseguir con los trámites respectivos.----------

ART. 4°: ANOTAR, registrar y archivar.----------

Abg. Avelina Torres Villalba
Miembro

Abg. Clara Isasi Gómez
Miembro

Abg. Miryan Felisa Alegre Jara
Presidenta

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES

Ante mí:

C.P. Alba Carolina Olavarrieta Torres
Secretaria